CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 026

04 JUL 2

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para realizar aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar"

La Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y el Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO identificada con la CC No 36.572.240 y T.P. N° 108.956 del C.S. de la J, obrando en calidad de Apoderada del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único y autorización para la ocupación de cauce, en el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar". Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de Acta de Posesión del Gobernador del Departamento del Cesar.
2. Copia de Credencial de Elección como Gobernador del Departamento del Cesar del señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA, expedida por el Consejo Nacional de Electoral.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO FERNANDO OVALLE ANGARITA.
4. Poder conferido por el señor FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.340.571 de Bogotá, en calidad de representante legal del Departamento del Cesar, según credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral del día 05 de noviembre de 2015 y acta de posesión el día 01 de enero de 2016, a la Doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía N° 36.572.240 de La Jagua de Ibirico, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, para que solicite en nombre de este ente territorial los permisos de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar" La apoderada queda expresamente facultada para **"solicitar permisos ambientales a nombre del departamento del Cesar, y en general para adelantar todos los trámites administrativos para tales efectos".**
5. Copia de Acta de Posesión de la doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO.
7. Copia de T.P. de la doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
8. Copia de Decreto N° 000231 del 15 de agosto de 2018, por medio del cual se hace un nombramiento ordinario de la doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Cesar.
9. Copia de Decreto N° 000027 del 29 de enero de 2008, por medio del cual se efectúan delegaciones funcionales en sectoriales que conforman la administración del Departamento del Cesar.
10. Copia de Decreto N° 000136 del 15 de mayo de 2008, por medio del cual se hace la delegación de unas funciones del Gobernador del Departamento del Cesar a un funcionario de la administración departamental.
11. Copia de Decreto N° 000020 del 23 de enero de 2012, por medio del cual se modifica el decreto N° 000136 del 15 de mayo de 2008 "por medio del cual se hace la delegación de unas funciones del Gobernador del Departamento del Cesar a un funcionario de la administración departamental"
12. Formulario de Registro Único Tributario del Departamento del Cesar.
13. Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal Único en Terrenos de Dominio Publico o Privado.
14. Plan de aprovechamiento forestal.
15. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
16. Copia de derecho de petición, presentado al Ministerio del Interior con el fin de solicitar concepto sobre la necesidad o no desarrollar el proceso de consulta previa del proyecto denominado "Rehabilitación y/o

pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar"

17. Certificación expedida por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, señalando que la vía a intervenir es de tercer orden y su destinación es de uso publico.
18. Certificación expedida por el Alcalde Municipal de Valledupar, señalando que la vía a intervenir con el proyecto de inversión denominado para el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar Departamento del Cesar", es competencia de este ente territorial.
19. Comunicación suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, en la cual expresa que **"la vía tramo vereda Las Casitas, pertenece al municipio de Valledupar al sector de Valencia denominado tramo Las Casitas –Los Cachos –Valencia, clasificada como vía veredal secundaria –de tercer orden (V2R)."**
20. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
3. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".**
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**
5. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".**
7. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Continuación **Auto No** 025 **del** 14 JUL 2 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para realizar aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos,(intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar.

----------3

8. De conformidad con lo normado en el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.
9. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
10. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por la peticionaria, el área a intervenir corresponde al municipio de Valledupar Cesar.
11. El trámite de ocupación de cauce corresponde adelantarlo al Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental. El trámite de aprovechamiento forestal corresponde adelantarlo al Subdirector General del Área de Gestión Ambiental. Por economía procesal los trámites se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
12. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
13. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."
14. A la luz de lo informado por la peticionaria, el proyecto corresponde a **"una actividad de intervención en vía existente".**
15. De conformidad con las prescripciones de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las actividades de rehabilitación y pavimentación vial no se encuentran listadas en los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental. Para dichos proyectos de rehabilitación y pavimentación, deben obtenerse los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales necesarios para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. A partir del artículo 2.2.2.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el **"Modo Terrestre-Carretero"**, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Al tenor de lo consignado en el numeral 8 de dicho artículo, no requiere licencia ambiental **"La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub base, base y capa de rodadura".**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONEN

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para realizar aprovechamiento forestal único

Continuación **Auto No** **del** 04 JUL 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para realizar aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar.

---4

y obtener autorización de ocupación de cauce, en el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre el área del proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar. La diligencia se cumplirá el día 26 de Julio de 2019, con participación del Ingeniero Civil ADRIAN IBARRA y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales WILSON ROMAN MARQUEZ, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (Aplica para terrenos de dominio público)
10. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). (Aplica para terrenos de dominio privado)
11. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 073 de 1997 expedida por la anteriormente denominada Coordinación de la Sub Área de Recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARA LA OCUPACION DE CAUCE.

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

Continuación **Auto No** 025 **del** 04 JUL 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a las solicitudes presentadas por el Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, para realizar aprovechamiento forestal único y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar.

----------5

- Certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia de o no de grupos étnicos en el área del proyecto "Rehabilitación y/o pavimentación de la vía que conduce desde La Vereda Las Casitas hasta el punto conocido como Los Cachos (intersección con la vía nacional Valledupar - Bosconia) en el municipio de Valledupar"

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Valledupar (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). La peticionaria debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO CUARTO: El Departamento del Cesar debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO QUINTO: Reconocer Personería a la Profesional del Derecho, doctora ANA LEIDYS VAN-STRAHLEN PEINADO identificada con la CC No 36.572.240 y T.P. N° 108.956 del C.S. de la J, para ejercer la representación procesal del Departamento del Cesar con identificación tributaria No 892399999-1, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal del Departamento del Cesar identificación tributaria No 892399999-1 o a su apoderada legalmente constituida.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 04 JUL 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO RUDAS MUÑOZ
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE GESTION AMBIENTAL

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO- COORDINADOR
GIT PARA LA GESTION JURIDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No SGA 004-2019